

MI REFORMA TRIBUTARIA EBG

Edgar Barnichta Geara – Versión 25 Oct 2023

Solo con la idea de iniciar una mesa de diálogo, a continuación presento algunos puntos sobre lo que podría ser una reforma tributaria. Sin embargo, más que una Reforma Tributaria que aumente las tasas impositivas o establecer nuevos impuestos, de lo que trata este proyecto es de Reestructurar nuestro actual Régimen Tributario, con el objetivo es hacer más justos e igualitarios los impuestos actuales, reduciendo la regresividad y eliminando o reduciendo las exenciones, pero a la vez haciendo menos pesada la carga impositiva de los pobres y clase media, sin perjudicar inversión privada, sino incentivándola.

TITULO I DEL CODIGO TRIBUTARIO

Revisar y concluir el proyecto de Título I del Código Tributario, relativo a las Normas Generales. El proyecto actual es muy bueno, pero tiene diferencias muy importantes de criterios. Entre ellas:

1) Ejecutoridad Inmediata de la Deuda Determinada por la DGII:

a) Algunos opinan que con el simple acto de determinación de la deuda tributaria que haga la DGII, ya con ese acto la DGII puede ejecutar esa deuda y cobrarle la misma al contribuyente, incluyendo embargarle sus bienes y venderlos.

b) Otros opinan que lo anterior sería inconstitucional y abusivo sin existir previamente una sentencia de un tribunal que valide esa deuda.

2) Facultad de la DGII de Crear Agentes de Retención.

a) Algunos opinan que la DGII puede por Sí sola y sin Ley crear Agentes de Retención, lo que automáticamente origina obligaciones solidarias. Es lo que existe actualmente en el CT;

b) Otros opinan que crear obligaciones solidarias solo puede ser facultad de la Ley y no de un órgano administrativo.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

I.- Tasa del Impuesto sobre la Renta.

A) Personas Físicas: Se sugiere subir la Exención Anual de las personas físicas de RD\$416,000 a RD\$700,000 y establecer la siguiente escala proporcional:

ESCALA ANUAL	TASA
Rentas hasta RD\$700,000.00	Exento
Rentas desde RD\$700,000.01 hasta RD\$1,000,000.00	20% del excedente de RD\$700,000.01
Rentas desde RD\$1,000,000.01 hasta RD\$1,300,000.00	RD\$60,000.00 más el 25% del excedente RD\$1,300,000.01
Rentas desde RD\$1,300,000.01 en adelante	RD\$75,000.00 más el 27% del excedente RD\$1,300,000.01

B) Personas Morales o Sociedades y Negocios de Unico Dueño: Pagarían un 30%, pero a la vez se reduciría el Impuesto a los Dividendos de un 10% a un 5% para el primer y segundo año y luego se elimina por completo de manera automática.

II.- Anticipos del ISR.

1) Establecer el anticipo del Impuesto sobre la Renta en base a los ingresos mensuales y no en atención a los beneficios e impuestos pagados en el año anterior.

2) El anticipo será del 1.5% de los ingresos mensuales.

3) Las personas físicas y las sociedades que reciban ingresos mensuales inferiores a RD\$5,000,000.00, estarán exentas de pagar anticipos durante los meses en que sus ingresos no alcancen este mínimo de RD\$5 millones. En los meses en que sus ingresos excedan de 5 millones solo pagarán el anticipo sobre la parte que exceda de los 5 millones.

4) Los ingresos por ganancias de capital derivados de la venta de activos fijos o de capital, no se tomarán en cuenta para el cálculo de los RD\$5 millones ni tampoco otros ingresos exentos o sujetos a un 100% de retención, tales como dividendos e intereses.

5) Su falta de pago oportuno solo generará intereses y no recargos por mora, pues los anticipos no son deudas tributarias firmes, sino avances a una posible deuda.

6) El método anterior contribuye con los pequeños comercios y define mejor las posibles rentas o ganancias del año del contribuyente, además de no hay que estar solicitándole al Fisco exención de anticipos, con su consecuente disminución del gasto administrativo.

III.- Impuesto a los Intereses.

Se planten las siguientes opciones:

1) Que en todos los casos los ingresos por intereses formen parte de la base imponible del contribuyente, igual que otros ingresos y con igual tasa; o,

2) Gravar todos los intereses, de cualquier naturaleza, tanto para sociedades como para personas físicas, pagados en el país, en el exterior o desde el exterior, con un Impuesto sobre la Renta único y definitivo, sujeto a retención, de un 13%. En este caso subiría el impuesto de un 10% a un 13% para las personas físicas, pero bajaría de un 27% a un 13% para las personas jurídicas.

Por mi parte prefiero el segundo método. En estos casos el Impuesto a los Intereses subiría de un 10% a un 13%. De esta manera se establecería un Impuesto Sobre la Renta único, sujeto a retención, de un 13% a los intereses percibidos, devengados o acreditados a favor de toda personas física o jurídica, provenientes de cualquier entidad regulada o no, ya sean entidades financieras, cooperativas, AFP, bonos, títulos del Estado, préstamos personales u otros. Siendo así, el Fisco recibiría ingresos mensuales más fluidos. Esta tasa del 13% sería igual para los intereses pagados al exterior. No obstante, se respetarían los derechos adquiridos y la seguridad jurídica.

También esta tasa del 13% sería igual para los intereses ganados en el exterior, pero como en el exterior no se puede obligar al pagador a retener, el beneficiario debe presentarlo en su declaración anual del Impuesto sobre la Renta.

Con respecto al pagador de los intereses y como se trata de una tasa de un 13%, menor a la tasa ordinaria, el monto de los intereses pagados al beneficiario sí sería deducible como gasto de su Impuesto sobre la Renta, pero solo en un porcentaje, igual que en la actualidad, pues el impuesto a los intereses sería de solo un 13% y no de la tasa máxima.

IV.- Depreciación.

Se sugiere aumentar la Tasa de Depreciación para maquinarias y equipos industriales a un 30% Anual.

V.- Régimen Simplificado de Tributación.

Aumentar el margen de ingresos permitidos para acogerse a este régimen, de RD\$8,500,000 a RD\$15,000,000, el cual es más fácil y justo para la clase media y profesionales independientes.

VI.- Reducción de Exenciones.

1) Exención por Accidente de Trabajo. Establecer un tope de Exención de hasta RD\$5,000,000.00. Por encima de esta suma paga ISR según la escala para las personas físicas. Actualmente y según el artículo 299 del CT, están exentas en un 100%.

2) Exención por Preaviso y Cesantía. Establecer un tope de Exención de hasta RD\$3,000,000.00. Por encima pagarían según la escala para las personas físicas. Actualmente están exentas en un 100%, según el artículo 299 del CT.

3) Exención del Salario de Navidad. Aclarar que la Exención del Salario de Navidad es hasta un tope máximo igual a la duodécima parte del salario anual recibido por el empleado, o sea de un sueldo, y no de cualquier suma y sin límite. Por encima de esta suma pagarían ISR según la escala para las personas físicas.

4) Exención Pensiones y Jubilaciones. Se establece un tope de Exención hasta RD\$100,000.00 mensuales. Por encima de esta suma pagarían según la escala para las personas físicas

5) Intereses. Se elimina toda exención a los intereses.

6) ONG. Gravar con el ISR a las Organizaciones sin Fines de Lucro cuando realicen operaciones gravadas y tengan beneficios, como por ejemplo los centros educativos privados, industrias, etc.

VII.- Dividendos

Se reduce la tasa del impuesto a los dividendos de un 10% a un 5% el primer y segundo año y luego se eliminaría de manera automática. Además, los dividendos de sociedades dominicanas en el extranjero también se beneficiarían de esta reducción y cuando este impuesto se elimine estos dividendos de sociedades dominicanas en el extranjero no pagarían este impuesto en República Dominicana.

VIII.- Empresas Extranjeras de Transporte.

Se sube la tasa de Presunción de Rentas de un 10% a un 12%.

IX.- Retenciones

Se modifican las tasas de las Retenciones o Avances de Impuestos consignadas en el Artículo 309 del Código, para hacerlas más justas, pero con mejor control tributario, de la siguiente manera:

a) Se sube la tasa de retención de un 10% a un 12% sobre las sumas pagadas o acreditadas en cuenta por concepto de alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, con carácter de pago a cuenta.

b) Se sube la tasa de retención de un 10% a un 12% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios a personas físicas no asalariadas o dependientes.

c) Se baja la tasa de retención de un 25% a un 20%, con carácter de pago único y definitivo, sobre premios o ganancias obtenidas en loterías, fracatanes, lotos, loto quizz, premios electrónicos, bancas de loterías o apuestas deportivas, premios ofrecidos a través de campañas promocionales o publicitarias o cualquier otro tipo de apuesta o sorteo no especificado, con excepción de las ganancias en casinos de juegos de azar y las máquinas tragamonedas, según se establece más adelante.

(Nota: Se elimina la escala impositiva, causante de evasión).

d) Se deroga este literal d) para incluirse en el literal c).

e) Se baja la tasa de retención de un 5% a un 3% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta. En la actualidad el proveedor pone este monto de anticipo como parte de sus costos, lo cual no debe ser.

f) Se sube la tasa de retención de un 10% a un 12% para cualquier otro tipo de renta no contemplado expresamente en estas disposiciones, con carácter de pago a cuenta.

X.- Exención por Ventas de Bienes a Zonas Francas y Fronterizas.

Analizar la posibilidad de que el 25% de los ingresos de las empresas nacionales por concepto de ventas de bienes (no de servicios) a las Zonas Francas Industriales y Zonas de Desarrollo Fronterizo, previa autorización y fiscalización de la DGII y Aduanas, estén exentos del Impuesto sobre la Renta. En tal caso se aplicaría el artículo 286 del Código Tributario sobre la proporcionalidad del gasto. Este artículo dice así:

“Artículo 286. Deducciones Proporcionales. Cuando se incurra en gastos con el fin de obtener, mantener o conservar rentas gravadas y exentas, y no existiere otro medio de probar lo contrario, la deducción se hará en la proporción respectiva en que se hubieren efectuado tales gastos. Dichos gastos deducibles deberán ser efectivamente realizados y no exceder de lo que usualmente corresponda.”

ITBIS

I.- Tasa y Exenciones.

1) Exenciones.

a) Canasta Familiar.

Se mantiene la tasa del impuesto en un 18% y las exenciones para todas las transferencias de bienes naturales o no industrializados y se sugiere reducir de un 18% a un 3% el ITBIS a los bienes industrializados de la canasta familiar, incluyendo alimentos, medicinas e insumos para su producción, según información que ofrezca el Banco Central. La idea de ponerle una tasa de un 3% y no una tasa 0% a estos bienes es por asunto de control y para evitar que el Fisco tenga que dar permisos para comprar exentos del ITBIS los envases a los bienes exentos, con su consecuente gasto administrativo.

2) Bienes o Servicios a Gravar:

a) Gravar Gimnasios, eventos artísticos y deportivos se gravarían con un Impuesto Selectivo al Consumo, según veremos.

3) Casos de Bienes y Servicios de un Solo Generador.

Por tratarse de servicios que pueden ser gravados solo a nivel del contribuyente generador inicial del servicio, se dejan fuera del ITBIS para ser gravados con un impuesto Selectivo al consumo a nivel de importador o generador nacional:

a) Los servicios de telecomunicaciones, eventos artísticos y deportivos y otros para ser gravados solo con un Impuesto Selectivo al Consumo, según veremos más adelante.

b) Los servicios de hoteles, aparta hoteles, bares, restaurantes, expendios de comidas y bebidas no acogidos al CONFOTUR pagarían un Impuesto Selectivo de un 10%, en sustitución del 18% de ITBIS.

c) La importación y producción local de bienes como bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco para ser gravados solo con un Impuesto Selectivo al Consumo, según veremos más adelante.

4) Proporcionalidad.

Se deroga la llamada proporcionalidad del ITBIS (Art.349 CT), para permitir que todos los adelantos de ITBIS sean deducidos.

IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

I.- Cambio de ITBIS por Selectivo.

La idea principal es que cuando el impuesto al consumidor pueda aplicarse directamente desde el proveedor o vendedor al consumidor, sin intermediarios, no se aplique un ITBIS o IVA, sino un Impuesto Selectivo directo. Al sustituirse el ITBIS de algunos servicios o bienes por un impuesto selectivo, tales como el servicio a las telecomunicaciones, restaurantes, gimnasios, eventos artísticos o deportivos, etc y la transferencia o importación de bebidas alcohólicas, cervezas y tabaco, no habría ITBIS adelantado ni compensaciones entre ITBIS y por tanto las recaudaciones aumentan, pues el Impuesto Selectivo es un costo deducible solo del Impuesto sobre la Renta y no como adelanto del ITBIS. De este modo habría menos evasión y menos contribuyentes, pues no hay intermediarios, mejorando así el control de la DGII.

En este sentido, sugerimos cambiar el ITBIS por un Impuesto Selectivo para algunos servicios y bienes. Por ejemplo, un Impuesto Selectivo de un 10% para restaurantes, floristerías, gimnasios, eventos artísticos y deportivos. Los servicios de telecomunicaciones, incluyendo telecable, hoy gravados con un 28% entre el ITBIS y el Impuesto Selectivo, serían gravados solo con un Impuesto Selectivo de un 20% o 22%, según estudios que se hará. Igual para las importaciones y transferencias de bebidas alcohólicas, cervezas y tabaco, que se gravarían solo con un Impuesto Selectivo al Consumo a nivel de fabricante o importador, con una tasa de impuesto única similar a la actual, que sume el actual Impuesto Selectivo más el 18% del ITBIS, calculada sobre el precio de venta al consumidor final.

Para el cálculo del ITBIS actual se valorarían los montos a que se venden estos bienes al consumidor final en la cadena de distribución de los mismos. En estos casos el consumidor no puede tratar este impuesto como un ITBIS adelantado y deducirlo de los otros ITBIS que genere, sino que debe tratarlo como un costo deducible del Impuesto sobre la Renta, con lo cual se aumentan las recaudaciones.

Asimismo, y como ya se dijo, los servicios de hoteles, aparta hoteles, bares, restaurantes, expendios de comidas y bebidas no acogidos al CONFOTUR pagarían un Impuesto Selectivo de un 10%, en sustitución del 18% de ITBIS.

En la actualidad existe un caso similar en nuestro Código Tributario, que es el caso de los Seguros y también el de los combustibles.

Además, en el caso de bebidas alcohólicas, cervezas y tabaco se establecería con claridad que la base imponible del Impuesto Selectivo incluye el envase, cuando el bien gravado se transfiera con envase.

II.- Eliminación de Exenciones.

Se sugiere gravar con Impuesto Selectivo de un 10% algunos servicios hoy exentos de ITBIS, tales como gimnasios, eventos artísticos y deportivos.

III.- Electrodomésticos y Artículos de Lujo.

Se sugiere incrementar en un 10% adicional las tasas impositivas actuales consignadas en la Ley.

IMPUESTO SELECTIVO A LOS HIDROCARBUROS

I.- Hidrocarburos

Se recomienda establecer un Impuesto Específico Único, consistente sumar la tasa actual del Impuesto Específico (Ley 112-00) más el valor que representa el Impuesto Ad-valorem a las ventas de combustibles, el cual se eliminaría. Este impuesto se ajustaría cada mes por inflación.

Se derogarían la exención o reembolso a los generadores privados que no tengan contratos aprobados por el Congreso Nacional y todo subsidio. El gas natural se mantiene exento.

IMPUESTO A LOS ACTIVOS

I.- Inmuebles

En lo adelante las personas jurídicas tributarán sobre sus inmuebles según el Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria con una tasa, forma y condiciones indicadas en la Ley No.18-88, del

Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria, pero sin exención, y no dentro del Impuesto a los Activos. Esto no tiene repercusión fiscal, pero sí es un asunto de control y mejor fiscalización. Es una forma de que el fisco tenga un mejor control sobre el Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria. Sin embargo, lo que las sociedades y negocios de único dueño paguen de IPI, sería un crédito a su favor contra el Impuesto sobre la Renta a pagar, igual a como existe en la actualidad. Es un asunto de control fiscal.

II.- Otros Activos.

Las sociedades pagarán el Impuesto a los Activos solo respecto a los activos no inmobiliarios, pues estos pagarán IPI. El Impuesto a los Activos se pagaría con la misma tasa actual del 1% para el primer y segundo año y luego con una tasa de un 0.5% para el tercer y cuarto años y luego se elimina por completo de manera automática.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA (IPI)

I.- Valoración más Real. Cambio de Método.

Este impuesto sería pagado por las personas físicas y las sociedades. Las sociedades ya no lo pagarían dentro del Impuesto a los Activos, sino como un impuesto a parte, por un asunto de mejor control por parte del Fisco. Se sugiere de manera administrativa subir todos los valores inmobiliarios, a su valor real de mercado, pues en la actualidad hay muchos inmuebles valorados en menos de un 25% de su valor real. El impuesto a declarar y cobrar sería sobre su valor real de mercado, reducido en un 20%.

Se actualizará y ampliará el Decreto 329-98 sobre valores inmobiliarios, en colaboración conjunta entre DGII y Catastro Nacional, creándose una base de datos o registro de valores inmobiliarios. La DGII valorará los inmuebles a los fines tributarios, manteniendo siempre el derecho del contribuyente de interponer recursos cuando entienda que los valores no se ajustan a la realidad.

II.- Crédito contra el ISR

Para evitar una doble tributación, cuando un inmueble genere rentas gravadas por concepto de pagos de terceros, o su uso en el propio negocio, como por ejemplo pagos de alquiler, el Impuesto sobre la Renta que se genere podrá compensarse con el monto liquidado del IPI, es decir como un crédito contra el Impuesto sobre la Renta. Igual que en la actualidad.

III.- Exenciones

Estarán exentas de este impuesto de IPI los inmuebles donde funcionen clínicas, hospitales, centros educativos, universidades, iglesias y similares, previa supervisión y aprobación de la DGII.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

I.- Tasa del Impuesto

El Impuesto sobre Sucesiones se mantiene en un 3% pero estarán exentas las sucesiones con un patrimonio de hasta RD\$8 millones. El Impuesto a las Donaciones bajaría de un 27% actual a un 10%, estando exentas de impuestos las donaciones hasta RD\$50,000.00. Para evitar elusión estas donaciones no serán deducibles como gastos del Impuesto sobre la Renta.

Las donaciones hechas por los padres o ascendientes a sus hijos serán tratadas como avance a sucesión y por tanto se les aplicará el impuesto de sucesión de un 3% y no el 10% de donación. Además, quedan exentas de este impuesto las donaciones de ascendientes a descendientes para gastos educativos y gastos médicos.

Con respecto a la Ley 87-01, de Seguridad Social, se consagra la exención del Impuesto sobre Sucesiones a las pensiones que dejen los fallecidos.

IMPUESTO SOBRE CAPITAL DE SOCIEDADES

Se reduce la Tasa del impuesto de un 1% a un 0.25%, tanto por constitución de compañías como por su aumento de capital. La idea es no gravar la inversión antes de iniciarse la inversión. Pero siempre con un impuesto mínimo de RD\$2,500.00 para compensar gastos administrativos del Estado.

IMPUESTO SOBRE OPERACIONES INMOBILIARIAS

Se sugiere subir la exención del Impuesto a las Transferencias de Inmuebles de RD\$1,600,000.00 a RD\$5,000,000.00 para favorecer a la clase media. Si el monto de la transferencia es superior a estos RD\$5 millones, el impuesto a pagar solo se calcularía por encima de este monto exento. Al consignarse esta exención, se eliminarían otras exenciones como a las Viviendas de Bajo Costo y similares. Se establece que cuando se trate de la adquisición de un inmueble financiado con un préstamo hipotecario o bajo la figura del

Vendedor No Pagado, este impuesto solo será de un 3% del monto de la transferencia, sin aplicar el impuesto del 2% sobre las hipotecas.

ORGANIZACIONES NO LUCRATIVAS

Se mantienen las exenciones para el Impuesto sobre la Renta. Sin embargo, en lo adelante no estarían exentas del Impuesto Selectivo al Consumo ni del ITBIS en sus adquisiciones ni en la producción o transferencias de bienes y servicios gravados, incluyendo el impuesto a los intereses que perciban. Además, tendrán que pagar el Impuesto sobre la Renta cuando realicen operaciones gravadas y tengan beneficios, como por ejemplo los centros educativos privados, industrias, etc.

FIDEICOMISOS

Se elimina la exención del Impuesto sobre la Renta para que éstos paguen el impuesto con la misma tasa que las sociedades, pero se les eliminaría de inmediato el Impuesto a los Dividendos, pues en realidad en estas organizaciones no existe la figura de socio o accionista. Según el artículo 291 del Código Tributario. Asimismo, las ganancias de capital que genere el aportante de bienes al fideicomiso, deben ser pagadas por el aportante en su ejercicio fiscal. Los fideicomisos no pueden utilizarse como forma de evadir los tributos.

IMPUESTO A LAS PLACAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR

1) Aumento de Tasa.

Se sugiere incrementar el Impuesto a las Placas de los Vehículos de Motor privados en un mínimo de RD4,000.00 anuales. No habrá reducción del impuesto por antigüedad del vehículo.

2) Excepción al Aumento.

El impuesto a las motocicletas y vehículos de transporte público de pasajeros permanecería igual, para no afectar el transporte de la clase media.

3) Vehículos de Motor para Agricultura.

Para incentivar las labores agrícolas y obtener mejores rendimientos, se sugiere otorgar una Exención del 100% del arancel de Aduanas y del 100% de ITBIS a la importación de vehículos agrícolas, tales como tractores, palas mecánicas, camiones de cuatro ejes o más, segadoras recolectoras de frutas y otros similares para trabajos agropecuarios. Asimismo, se

sugiere que el Impuesto a la Primera Placa de estos vehículos se reduzca de un 17% a un 10%, a ser pagado en Aduanas al momento de la importación.

JUEGOS, CASINOS, BANCAS, LOTERIAS Y JUEGOS ELECTRONICOS E INTERNET

Se unificarían, crearían y actualizarían las tasas de impuestos a los juegos, eliminándose las diferentes tasas en las escalas de premios para evitar evasión. Se eliminarían todas las exenciones de importación a las máquinas y equipos para casinos.

Este impuesto podría ser consignado en una nueva ley de juegos, cuyo proyecto maneja la Lotería Nacional.

SEGURIDAD SOCIAL

Las cotizaciones y contribuciones a la Seguridad Social estarán exentas de todo impuesto o carga directa o indirecta. Asimismo, se ratificaría por ley que están exentas del Impuesto sobre Sucesiones las pensiones a que tenía derecho el fallecido, de conformidad con la Ley 87-01.

Sin embargo, estarán sujetos al Impuesto Selectivo del 15% a los Intereses los rendimientos que generen las inversiones de los afiliados en los fondos de pensiones.

INCENTIVOS Y EXENCIONES

I.- Turismo. Reorganizar Exenciones.

La idea es mantener e incentivar la inversión turística, atraer más turistas disminuyendo sus gastos y hacer un turismo más competitivo frente a otros países de la región, sin menoscabo de las recaudaciones fiscales. En este sentido, a continuación se plasman simples ideas para ser discutidas y analizadas.

A) Mantener Exenciones y Eliminar Impuestos.

- 1) Eliminar el Impuesto a los Dividendos.
- 2) Reducir de US\$10.00 a US\$2.00 el Impuesto a la Tarjeta de Turismo.
- 3) Mantener la exención del Impuesto a las Operaciones Inmobiliarias o Transferencia de Inmuebles.

4) Mantener exención de los impuestos por constitución de sociedades y aumento de capital.

5) Mantener exención tasas, derechos y cuotas por la confección de los planos, de los estudios, consultorías y supervisión y la construcción de las obras a ser ejecutadas en el proyecto turístico de que se trate.

6) Mantener la exención de los impuestos de importación, ITBIS y Selectivo aplicables sobre las maquinarias, equipos, materiales y bienes muebles que sean necesarios para la construcción y para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística de que se trata.

7) Mantener la exención por Reinversión de Utilidades de hasta un 20% de la renta neta imponible, cada año.

8) Mantener la exención de los impuestos sobre maquinarias y equipos necesarios para lograr un alto perfil en la calidad de los productos (hornos, incubadoras, plantas de tratamiento de control de producción y laboratorios, entre otros), al momento de la implantación.

9) Eliminar las Zonas Francas en Hoteles. Implantar el mecanismo general de devolución de ITBIS al turista.

B) Mantener o Gravar.

1) Exención del 50% del Impuesto sobre la Renta a las empresas turísticas acogidas a Confotur y además gravar con el Impuesto sobre la Renta, según el Código Tributario, los intereses pagados por financiamientos nacionales e internacionales otorgados a las empresas que sean objetos de estos incentivos.

2) Sustituir el Impuesto a los Activos Imponibles por un Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria (IPI) compensable con el Impuesto sobre la Renta.

3) Caso especial del ITBIS.

a) En las Empresas Turísticas Acogidas al Confotur. Pagar solo un 8% de ITBIS en la adquisición local o importación de bienes y servicios y cargar a los turistas solo con un 8% de ITBIS en la venta de bienes y servicios. Sin embargo, podrán importar o adquirir exento de ITBIS las maquinarias, equipos, materiales y bienes muebles que sean necesarios para la construcción y para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística de que se trata.

b) Devolución de ITBIS. Debe establecerse el mecanismo de devolución del ITBIS al turista de los ITBIS pagados en el país en la adquisición de bienes que serán exportados mediante equipaje acompañado.

c) Hoteles, Bares y Restaurantes No Acogidos a Confotur. Pagar el 18% de ITBIS en la adquisición local o importación de bienes y servicios y cargar a los consumidores un 10% de Impuesto Selectivo a cambio de no facturarles el 18% de ITBIS en la venta de sus servicios. Lo adelantado en ITBIS se lleva a costo.

4) Propina Legal. Eliminar la Propina Obligatoria y Sustituirla por una Propina voluntaria sugerida.

5) Impuesto Selectivo. Gravados con el 100% del Impuesto Selectivo al Consumo.

Sin embargo, las empresas turísticas acogidas al Confotur podrán importar o adquirir exento del Impuesto Selectivo al Consumo las maquinarias, equipos, materiales y bienes muebles que sean necesarios para la construcción y para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística de que se trata.

III.- Exención Vehículos a los Legisladores. Limitar.

Se sugiere limitar la exención a los legisladores para importar vehículos. Que sea un vehículo cada cuatro (4) años y de un monto FOB no mayor a una cantidad establecida por ley.

IV.- Vehículos de Motor para Agricultura.

Para incentivar las labores agrícolas y obtener mejores rendimientos, se sugiere otorgar una Exención del 100% del arancel de Aduanas y del 100% de ITBIS a la importación de vehículos agrícolas, tales como tractores, palas mecánicas, camiones de cuatro ejes o más, segadoras y otros similares para trabajos agropecuarios. Asimismo, se sugiere que el Impuesto a la Primera Placa de estos vehículos se reduzca de un 17% a un 10%, a ser pagado en Aduanas al momento de la importación.

V.- Derogaciones a Leyes de Incentivos.

Se derogarían las Exenciones Tributarias consignadas en las siguientes Leyes:

1) Ley No.139-01, del 13 de agosto del año 2001, de Educación Superior Ciencia y Tecnología.

2) Ley No.56-07, del 4 de mayo del año 2007, sobre incentivo a la Cadena Textil y Pieles.

3) Ley No.392-07, del 4 de diciembre del año 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

4) Ley No.502-08, del 29 de diciembre del año 2008, de Libros y Bibliotecas.

5) Ley No.108-10, del 29 de julio del año 2010 y sus modificaciones, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica.

Sin embargo, para respetar la seguridad jurídica, las exenciones ya otorgadas se mantendrán vigentes durante el tiempo que establece la concesión.

IMPUESTOS A LA IMPORTACION Y ADUANAS

I.- Compras por Internet.

Se sugiere establecer una tasa única de US\$2.00 sobre cada caja o paquete que contenga compras por internet con valor menor a US\$200.00 con la finalidad de compensar los gastos en el servicio aduanero. Las compras por encima de US\$200.00 pagarán conforme a los impuestos normales de importación e ITBIS.

II.- Multa a Favor de Funcionarios.

Se derogaría la multa de 20% consignada en las Notas Explicativas del Arancel de Aduanas, aprobado por la Ley No.14-93, establecida en perjuicio de los importadores y en beneficio exclusivo de los empleados de la Dirección General de Aduanas.

III.- Azúcar.

Se sugiere modificar la nueva Ley 168-21 de Aduanas que estableció un impuesto arancelario excesivo a la importación de azúcar líquida, para beneficio exclusivo del monopolio azucarero nacional, con los fines de reducir el impuesto. Se trata de un impuesto que no debe estar en esta Ley 168-21, sino en el Arancel de Aduanas.

OTRAS MEDIDAS

I.- Declaraciones y Pagos Mensuales.

Para simplificar los pagos de impuestos, se establecería que todas las declaraciones y pagos mensuales de impuestos señalados en el Código Tributario y en las leyes tributarias, se presentarán y pagarán en el transcurso de los primeros veinte (20) días siguientes al mes que corresponde declarar, como forma de simplificar los plazos para declarar, y no en fechas distintas como existe hoy.

II.- Simplificar los Trámites.

Es necesario simplificarle a los contribuyentes los trámites dentro de la DGII. En la actualidad el servicio que ofrece la DGII es desesperante y agónico, lleno de procedimientos inútiles y requisitos innecesarios.

III.- Autoridad Portuaria.

Reducir de un 5% a un 1% el cobro que hace actualmente la autoridad Portuaria por concesiones o alquileres cuando se trate de Hup Petrolero o astilleros u otras actividades de importancia para el país.